



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE AVALES DESTINADO A PERSONAS JÓVENES Y MENORES DE 40 AÑOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SU PRIMERA VIVIENDA

**DNCG_DEC_1310/25_11
61/2025 IL - DDLCN**

ANTECEDENTES

El 3 de junio de 2025, la Dirección de Juventud y Emancipación (Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico) solicitó a la presente Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el “Proyecto de decreto por el que se regula el programa de avales destinado a personas jóvenes y menores de 40 años para la adquisición de su primera vivienda”

A la fecha de emisión del presente informe, obra en el expediente administrativo (aplicación “Tramitagune”) la siguiente documentación:

- Orden de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.
- Orden conjunta del Consejero de Hacienda y Finanzas y de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico por la que se aprueba, con carácter previo, el proyecto de decreto.
- Borrador del proyecto de decreto.
- Borrador del convenio de colaboración que se suscribiría, entre el Instituto Vasco de Finanzas y diferentes entidades financieras, para la adhesión al programa de avales destinado a personas jóvenes para la adquisición de su primera vivienda.
- Justificación económica del proyecto de decreto.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Informe de Impacto en Función del Género del proyecto de decreto.
- Informe de la Dirección de Política Financiera y Previsión Social, del Departamento de Hacienda y Finanzas.
- Informe de la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe de la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda, del Departamento de vivienda y Agenda Urbana.
- Acta de la reunión del 21 de mayo de 2025 del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de juventud de Euskadi.
- Informe del Consejo de la Juventud de Euskadi.
- Informe de normalización lingüística, emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Alegaciones presentadas por Unai Fernández de Betoño, en el trámite de información pública.
- Alegaciones presentadas por Endika Pérez Gómez, en el trámite de información pública.
- Alegaciones presentadas por Elkartean, en el trámite de información pública.
- Contestación dada por el Director de Juventud y Emancipación (Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico) a las alegaciones presentadas por Unai Fernández de Betoño.
- Contestación dada por el Director de Juventud y Emancipación (Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico) a las alegaciones presentadas por Endika Pérez Gómez.
- Contestación dada por el Director de Juventud y Emancipación (Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico) a las alegaciones presentadas por Elkartean.

- Memoria del Director de Juventud y Emancipación (Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico) respecto de las alegaciones presentadas en relación al proyecto de decreto.
- Memoria relativa al proyecto de decreto (Memoria justificativa y económica elaborada por la Dirección de Juventud y Emancipación - Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico).
- Última redacción del proyecto de decreto.
- Última redacción del convenio de colaboración que se suscribiría entre el Instituto Vasco de Finanzas y diferentes entidades financieras para la adhesión al programa de avales destinado a personas jóvenes para la adquisición de su primera vivienda

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que establecen que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión del preceptivo informe de legalidad en los proyectos de disposiciones de carácter general en los que, dentro del procedimiento de elaboración, no corresponde emitir dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

El ejercicio de dicha competencia está atribuido, en concreto, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, conforme preceptúa el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONTROL DE LEGALIDAD

I.- Objeto y alcance.

El presente decreto tiene por objeto regular un programa de avales dirigido a personas jóvenes y menores de 40 años para facilitar la adquisición de su primera vivienda en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La finalidad de este programa es mejorar el acceso a la vivienda habitual para aquellas personas que, siendo económicamente solventes y disponiendo de recursos suficientes para afrontar los pagos mensuales de una hipoteca, no cuentan con el ahorro previo necesario para cubrir el importe de la entrada exigida por las entidades financieras.

A través de este mecanismo, se permite que la financiación hipotecaria pueda alcanzar hasta el 100 % del valor de la vivienda, superando el límite habitual del 80 % establecido por las entidades financieras.

El instrumento de avales se articula mediante un programa gestionado por el Instituto Vasco de Finanzas (IVF), que actúa como garante del exceso de financiación comprendido entre el 80 % y el 100 % del valor de la vivienda, entendiendo por tal el menor importe entre el valor de tasación y el precio de compraventa.

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, por parte de la persona interesada, ante una entidad financiera adherida al programa, la cual se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, formalizar el préstamo hipotecario y coordinar la activación del aval correspondiente. El aval permanecerá vigente hasta que el principal pendiente de la hipoteca alcance o descienda por debajo del 80 % del valor de referencia de la vivienda.

El programa contempla:

- Los requisitos de acceso y obligaciones de las personas beneficiarias.
- El procedimiento de concesión y extinción del aval.
- La formalización de convenios de colaboración con las entidades financieras participantes.
- El régimen de control, seguimiento, extinción y, en su caso, recuperación de los avales.

Para la adecuada ejecución del programa, será necesaria la suscripción de convenios de colaboración entre el Instituto Vasco de Finanzas y las entidades financieras interesadas.

II.- Amparo normativo

El amparo normativo del decreto se fundamenta en la siguiente normativa:

La Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, consagra el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y requiere al Gobierno Vasco, a través de sus órganos competentes, que adopte las disposiciones y medidas conducentes a la satisfacción de ese derecho.

La Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de garantizar el derecho a la autonomía de las personas jóvenes, desarrollará una política activa de acceso de la juventud a una vivienda digna, mediante el desarrollo del derecho subjetivo a la vivienda y adoptando, en desarrollo de la Ley 3/2015, políticas y medidas para paliar las especiales dificultades, fundamentalmente de índole económica, que enfrentan las personas jóvenes, procurándoles condiciones de acceso mejores que las del mercado libre.

Los artículos 8.4 y 8.5 de la citada Ley 2/2022 reconocen la competencia de la Administración General de Euskadi para desarrollar, de forma directa, programas de interés general para la juventud, siempre que exista una declaración expresa en el decreto e informe previo del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud. El artículo 23.3 atribuye al departamento competente en materia de juventud la gestión de ayudas destinadas a la emancipación juvenil.

Además, esta ley, en su artículo 3.3, prevé que determinados programas y actuaciones puedan contemplar otros límites de edad, siempre que no menoscaben los principios y garantías previstos en la ley, permitiendo así que el programa regulado en este decreto se destine también a personas menores de 40 años que no han podido adquirir su primera vivienda.

El Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, incluye, entre las funciones de este departamento, la gestión recaudatoria, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías, y

establece la adscripción del Instituto Vasco de Finanzas (IVF) a dicho departamento.

La Ley 19/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Instituto Vasco de Finanzas, establece que el IVF es un ente público de derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones, adscrito al departamento competente en materia de finanzas y política financiera. Entre sus funciones se incluye la de conceder e instrumentar avales a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, facultando a la Dirección General para la aprobación y formalización de avales.

En cuanto a la recuperación de operaciones de préstamos morosos, el decreto prevé que se seguirá el régimen jurídico de recuperación y cobranza de acuerdo con la normativa y prácticas de las entidades financieras, sin que resulten de aplicación los procedimientos y prerrogativas de cobranzas previstos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

Los importes que el Instituto Vasco de Finanzas obtenga como recuperación de operaciones de préstamos morosos, en el marco de la línea de avales objeto de este decreto, serán en todo caso ingresos de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo 1/1997.

La asignación a la entidad financiera de las facultades de cobro y recaudación de los ingresos públicos consistentes en los derechos económicos dimanantes de la ejecución de garantías abonados por los avales fallidos, concedidos en el marco de este decreto, viene amparada por la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Instituto Vasco de Finanzas y las entidades financieras interesadas. Convenio que podrá suscribirse, conforme se dispone en el artículo 40 del Decreto Legislativo 1/1997, que regula la facultad de la Hacienda General de suscribir convenios con entidades privadas para el desempeño de la gestión recaudatoria. Y, también, con la Ley 8/1996, de 8 de noviembre,

de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que en sus artículos 48, 49 y 50 establece el marco para la gestión y recuperación de obligaciones garantizadas, la suscripción de convenios con acreedores principales y la regulación de las relaciones entre estos y la Administración concedente de las garantías.

III) Procedimiento de Elaboración

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo, y adoptando la forma de Decreto.

Por tanto, le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, conforme a lo previsto en sus artículos 2 y 3. El examen del procedimiento seguido en la elaboración del proyecto se efectúa, en consecuencia, a la luz de los criterios y requisitos indicados en la citada disposición legal.

En el presente caso, la petición de informe ha venido acompañada de: la Orden por la que se acuerda la iniciación del procedimiento; la Orden por la que se aprueba, con carácter previo, el proyecto de decreto; el borrador del convenio de colaboración que se suscribiría entre el Instituto Vasco de Finanzas y diferentes entidades financieras para la adhesión al programa de avales; la justificación económica del proyecto, el informe de Impacto en Función del Género; el informe de la Dirección de Política Financiera y Previsión Social del Departamento de Hacienda y Finanzas, el informe de la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas, el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, el informe de la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de vivienda y Agenda Urbana; el Acta correspondiente del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de juventud de Euskadi; el informe del Consejo de la Juventud de Euskadi, y el informe de normalización lingüística emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, una memoria del Director de Juventud y Emancipación respecto de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia pública, y una memoria relativa al proyecto de decreto.

En el expediente remitido se acredita que se han solicitado los informes y se han evacuado las consultas previstas en la Ley 6/2022, de 30 de junio, de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y las que derivan de la naturaleza y contenido de la norma que se quiere aprobar.

Se acredita igualmente que se han cumplido con las garantías de consulta y audiencia pública del proyecto de decreto, previstos en el artículo 17 de la Ley 6/2022.

Por tanto, se considera que, con carácter general, se han cumplido los trámites exigidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, conforme queda acreditado con la documentación incorporada al expediente.

IV) Análisis del contenido: cuestiones de legalidad material y formal.

El Decreto se organiza de manera clara y sistemática. Su estructura se compone de los siguientes apartados:

- Preámbulo/Exposición de Motivos

El preámbulo contextualiza el Decreto en su marco jurídico y social. Resalta la necesidad de garantizar el derecho a una vivienda digna, fomentar la emancipación juvenil y utilizar las competencias del Instituto Vasco de Finanzas (IVF) y del Departamento de Hacienda para impulsar medidas efectivas que faciliten la compra de la primera vivienda a personas jóvenes y menores de 40 años

- Capítulo I: Disposiciones Generales (artículos 1 a 13)

- Artículo 1. Objeto

Establece la finalidad del programa: avalar la financiación de la primera vivienda a jóvenes menores de 40 años. Define qué se entiende por vivienda, anejos y la colaboración entre el IVF y las entidades financieras.

- Artículo 2. Límite económico del programa

Fija un techo presupuestario para los avales: 144 millones de euros.

- *Artículo 3. Ámbito territorial*

Limita la aplicación del programa al ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- *Artículo 4. Personas destinatarias del programa*

Delimita el perfil de las personas beneficiarias: mayores de edad, menores de 40 años y adquirientes de su primera vivienda en Euskadi.

- *Artículo 5. Requisitos de las personas solicitantes*

Detalla los criterios de acceso: número de adquirientes; edad; residencia; que debe destinarse a la adquisición de la primera vivienda; que no se debe ser propietario/a de otra vivienda, salvo excepciones (herencia, no disponibilidad por separación/divorcio, discapacidad, o que el inmueble sea una infravivienda); en caso de adquirirse una vivienda protegida, cumplir también los requisitos específicos para este tipo de vivienda; límites de ingresos; acreditación de la situación fiscal; no tener deudas en periodo ejecutivo con la Administración vasca (salvo excepciones); no estar sancionado/a penal o administrativamente con pérdida de ayudas públicas ni inhabilitado/a legalmente; no estar incursa/a en los supuestos de la Ley 1/2014 (código de conducta de cargos públicos) ni ser cargo electivo según la Ley Orgánica 5/1985; no tener mora en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de concesión del préstamo (aplicable a ambos adquirientes si son dos); no incurrir en las circunstancias del art. 13 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

- *Artículo 6. Características de la vivienda a adquirir*

Especifica los requisitos del inmueble: localización, precio máximo, condiciones de compra, etc.

- *Artículo 7. Deberes de las personas beneficiarias*

Incluye las obligaciones que asumen quienes accedan al aval: uso

como residencia habitual, deber de informar cambios relevantes, sujeción a controles, etc.

- *Artículo 8. Características del aval*

Define el alcance de la garantía pública: porcentaje avalado, límites, exclusiones y destino exclusivo para la adquisición.

- *Artículo 9. Duración, reducción y extinción del aval*

Establece que el aval se mantiene hasta que el principal pendiente del préstamo sea igual o inferior al 80% del valor de referencia (el menor, entre tasación y precio de compraventa). Dispone, igualmente, que el aval se extingue automáticamente cuando los pagos del deudor alcancen el importe avalado (el 20% o el porcentaje avalado si fuera inferior), y que, a partir de ese momento, el IVF queda liberado de la obligación de avalar.

- *Artículo 10. Comisión del aval*

El aval es gratuito para las entidades financieras y las personas solicitantes, salvo cuando se detecte un incumplimiento de los requisitos por parte de la persona beneficiaria, en cuyo caso deberá pagar una comisión del 1% según lo establecido en el artículo 28.

- *Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas*

El aval puede ser compatible con otras ayudas para la adquisición de vivienda, públicas o privadas, siempre que no se supere el 100% del precio de la vivienda.

Las ayudas a la financiación deben destinarse a la amortización total o parcial del préstamo garantizado.

Incompatibilidad: No es compatible con otros avales destinados al mismo fin.

- *Artículo 12. Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones y publicidad*

Se concreta que corresponde a la Dirección de Juventud y Emancipación el control, imposición de sanciones, obtención de

reintegros y la publicidad de los avales concedidos, así como las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones; sin perjuicio de que las entidades financieras colaboradoras realicen la comprobación previa de los requisitos para obtener el aval.

- *Artículo 13. Control*

Obliga a las personas beneficiarias a someterse a los controles del IVF y las entidades financieras colaboradoras.

- Capítulo II: Adhesión de las Entidades Financieras (artículos 14 a 18)

- *Artículo 14. Participación*

En este precepto se prevé que las entidades financieras pueden colaborar en el programa de avales; y que, para participar, deben adherirse al programa mediante la firma de un convenio de colaboración con el Instituto Vasco de Finanzas (IVF), cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

- *Artículo 15. Requisitos de las entidades financieras*

Se recogen los requisitos principales que deben cumplir las entidades financieras:

Tener una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia reconocida por el Eurosistema, y acreditar, mediante certificación del Banco de España, que disponen de una red de oficinas en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- *Artículo 16. Procedimiento de adhesión al programa*

Se recoge el procedimiento para que las entidades financieras interesadas puedan adherirse al programa.

- *Artículo 17. Suscripción del convenio de colaboración*

Comprobado por el IVF el cumplimiento de los requisitos, la adhesión se formalizará mediante la firma del convenio de colaboración.

- *Artículo 18. Función de las entidades financieras adheridas al programa*

En este precepto se recogen las funciones que realizarán las entidades adheridas: informar a los interesados sobre el programa; recibir y comprobar las solicitudes de los adquirentes de vivienda; decidir sobre la concesión de la financiación conforme a su política de riesgos y los requisitos del programa; gestionar la concesión de la garantía, verificando la documentación y el cumplimiento de requisitos; formalizar el préstamo hipotecario con los beneficiarios; reclamar judicial o extrajudicialmente los importes impagados en caso de impago; cumplir con las obligaciones de comunicación, seguimiento y control establecidas en el convenio; y difundir activamente el programa a través de sus medios y poner a disposición del público la documentación relativa al mismo.

- Capítulo III: Procedimiento de Concesión, Funcionamiento y Cancelación de los Avales (artículos 19 a 29)

- *Artículo 19. Plazo de presentación de las solicitudes*

Conforme se recoge en este artículo, las solicitudes de aval pueden presentarse a la entidad financiera colaboradora tras la firma del convenio con el IVF. El plazo finaliza el 31 de octubre de 2029, o antes si se agota el importe máximo del programa.

- *Artículo 20. Forma de presentación*

El procedimiento se inicia con la solicitud de financiación en la entidad financiera, que exige la acreditación de requisitos y documentación.

La entidad financiera decide sobre la concesión o denegación del préstamo. El IVF no interviene en la aprobación de la financiación.

El aval solo se concede si se cumplen todos los requisitos y no se supera el límite económico del programa.

El aval entra en vigor con la formalización de la escritura del préstamo hipotecario.

- *Artículo 21. Documentación a presentar*

Se detalla la documentación que deben presentar los solicitantes, incluyendo identificación, declaración del impuesto de la renta de personas físicas (IRPF), certificados de residencia y propiedad, contrato de compraventa, informe de tasación y declaración

responsable. Se recoge, igualmente, que el IVF puede requerir documentación adicional tras la formalización del préstamo.

- *Artículo 22. Verificación y comprobación de las condiciones de elegibilidad*

Se concreta que corresponderá a las entidades financieras comprobar los requisitos de elegibilidad y facilitar los datos al IVF para su verificación. No obstante, se recoge que el IVF puede requerir documentación justificativa y realizar controles ex post.

- *Artículo 23. Características de la financiación*

La financiación debe instrumentarse mediante contrato de préstamo hipotecario y destinarse a la adquisición de la vivienda habitual.

Se permite a la entidad financiera acordar con la persona solicitante la contratación de productos y servicios adicionales.

Se concreta que todas las garantías que se aporten por los solicitantes cubren tanto la parte avalada como la no avalada.

- *Artículo 24. Formalización del préstamo*

Los préstamos avalados deben formalizarse conforme a la autorización, y contar con el aval del IVF desde su formalización.

Deben formalizarse tras la firma del convenio y antes del 31 de diciembre de 2029 o agotamiento de fondos.

La garantía hipotecaria debe inscribirse en el Registro de la Propiedad en un plazo máximo de seis meses.

Solo se permite un préstamo avalado por vivienda.

- *Artículo 25. Supuestos de fallecimiento o extinción de condominio*

El aval se mantiene en caso de fallecimiento del beneficiario o extinción de condominio, siempre que la vivienda siga siendo habitual para una de las dos personas adquirentes.

- *Artículo 26. Amortización anticipada*

En caso de venta o donación de la vivienda durante la vigencia del aval, la persona beneficiaria deberá amortizar anticipadamente hasta el 80% del préstamo

El resto de condiciones de amortización anticipada se acuerdan entre beneficiario y entidad financiera.

- *Artículo 27. Actuaciones de recuperación de operaciones de préstamos morosas*

A los avales concedidos conforme a este Decreto les será aplicable el régimen jurídico de recuperación y cobranza que se especifica en este artículo: el régimen jurídico de recuperación y cobranza habitual de las entidades financieras.

La entidad financiera gestiona el recobro y la ejecución hipotecaria.

Los créditos del IVF tienen rango de crédito ordinario en caso de concurso y quedan excluidos de la exoneración de pasivo insatisfecho.

Las transacciones sobre créditos del IVF requieren autorización del Gobierno.

- *Artículo 28. Incumplimiento de los requisitos*

Se considera incumplimiento si no se cumplen los requisitos exigidos, se obtiene el aval sin reunir sus condiciones o se dejan de cumplir los deberes inherentes a su concesión.

En caso de incumplimiento, el aval deja de ser gratuito y se aplica una comisión del 1% anual sobre el importe vivo avalado.

El beneficiario responde de los daños y perjuicios y se somete al régimen de infracciones y sanciones de la Ley 20/2023.

Los ingresos por incumplimientos se gestionan como ingresos de derecho público.

- *Artículo 29. Financiación del programa*

El Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico destina dotación presupuestaria para cubrir fallidos y abonar, en concepto de gestión y administración del aval, comisiones al IVF.

Las comisiones de gestión y administración del aval se regulan por Orden del consejero competente y se certifican anualmente.

- Disposiciones Adicionales (primera y segunda)

- *Disposición Adicional Primera: Declaración de acción directa*

Se declara la tramitación y gestión del programa de avales como una acción directa, conforme a lo previsto en los artículos 8.4 y 8.5 de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud.

- *Disposición Adicional Segunda: Protección de Datos de Carácter Personal*

Se concreta que el tratamiento de los datos personales relacionados con la gestión del programa de avales se ajustará a la legalidad vigente: el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Disposición Final

El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

- Anexo I: Modelo de convenio de colaboración con las entidades financieras

El Decreto se enmarca dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, juventud y ordenación del territorio, y su contenido se alinea y respeta lo dispuesto en:

- la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda,
- la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud,
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones,
- el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco,

- el Decreto 1/2021, de 12 de enero, Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco, y
- la Ley 19/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Instituto Vasco de Finanzas.

No se detectan contradicciones con la normativa antedicha. Sin embargo, quien suscribe considera recomendable clarificar la naturaleza jurídica del aval, y concretar su régimen jurídico (artículo 3.4 de la Ley 20/2023).

Es cierto que se reconoce expresamente la aplicación de la Ley 20/2023 en aspectos como control, sanciones, reintegros y publicidad (art. 12 del decreto), pero consideramos que un precepto concreto, respecto de su naturaleza y régimen jurídico, evitaría problemas interpretativos que pudieran suscitarse.

No se detectan incumplimientos respecto de los requisitos esenciales recogidos en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio examinado contiene los elementos mínimos exigidos y respeta los principios y condiciones generales de validez y eficacia de los convenios administrativos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entendemos que el proyecto de Decreto ha seguido el procedimiento específico previsto para su tramitación y, sin perjuicio de las observaciones realizadas, puede continuar su tramitación para ser elevado al Consejo de Gobierno.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.